

El 16 de Enero de 2012, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que se adiciona un artículo 109 Bis a la **Ley General de Salud**; tal y como a continuación se señala:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 109 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 109 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 109 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

TRANSITORIO

Acorde con el artículo transitorio, el presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**único**).

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.